

RESOLUCIÓN No.

000208 22 DIC 1999

Economista Elsa de Mena

DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

PRIMERO. - Que de conformidad con el **Art. 8** de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá, mediante resolución, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

SEGUNDO. - Que de conformidad con el artículo 22 del decreto ejecutivo No. 1011 publicado en Registro Oficial No. 222 de 29 de junio de 1999, que faculta al Servicio de Rentas Internas a normar las características de los comprobantes de venta, su emisión, numeración, registro y archivo y otras características.

Y en uso de **SUS** atribuciones legales

Resuelve:

I Contribuyentes que utilicen servicios de terceros para la emisión de comprobantes de venta.

Art. 1. La autorización para la impresión y emisión de comprobantes de venta mediante sistemas computarizados, utilizando el servicio de otras empresas, por ejemplo instituciones financieras, se la deberá obtener llenando el formulario 311.

Art. 2 La información del software corresponde al utilizado por la empresa que ofrece el servicio de intermediación.

Art. 3 Al formulario 311 se deberá adjuntar un anexo que especifique los tipos de comprobantes de venta que se imprimirán y emitirán por este medio.

Art. 4 Los contribuyentes que utilicen esta alternativa deberán asignar para sus comprobantes de venta un número de serie exclusiva de punto de emisión de la casa matriz u oficina principal, para cada una de las empresas que ofrecen este servicio. En estos casos, la dirección del comprobante de venta deberá ser la del contribuyente y no la de la empresa que brinde el servicio de impresión y emisión.

Art. 5 Los comprobantes de venta impresos y emitidos mediante sistemas de computación, a través de empresas que ofrecen el servicio, deberán ajustarse al Reglamento de Facturación y a las Resoluciones de Carácter General expedidas por el Servicio de Rentas Internas; con excepción de lo dispuesto en el Artículo 4 de esta resolución, en lo que se refiere a la dirección de los comprobantes de venta.

Art. 6 La presente resolución entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito a,

22 de Julio de 2013



Economista Elsa de Mena

DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS